



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 13 de mayo de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por medio de la cual se admite la solicitud presentada por BONTEX, S.A., dentro del proceso administrativo relacionado con el EsIA denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA"; y su expediente.

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

RECIBIDO
Santos
13/5/2021
10:09am

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Victorio S
FECHA: 13/5/21
DESPACHO DEL MINISTRO

GP

MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 12/MAYO/2021

Para : MINISTRO

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para su revisión y consideración, la Resolución que resuelve la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad BONTEX, S.A., en relación a la emisión de la Resolución DEIA-IAM-042-2020.

DDE
12/05/2021

DDE//*[Signature]*

MINISTERIO DE
AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

HTRecon03

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL



MEMO No-DEIA-145-2021

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: EsIA – RECONSIDERACIÓN – PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA
Exp. IIIH-05-04

Fecha: 12 de mayo de 2021.

Por este medio, remitimos Resolución que resuelve la acción promovida por la sociedad BONTEX, .S.A, contra la Resolución No. DEIA-IA-042-2020, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/M

Adjunto expediente No. IIIH-05-04, conformado por tres (3) tomos.

Tomo I: 1-208

Tomo II: 209-439

Tomo III: 440-610

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

2021 MAY 12 3:32PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 042-2020
De 12 de Noviembre de 2020.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, modificada por la Resolución No. **AG-0806-2010**, del 31 de agosto de 2010.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del tres (3) de febrero de 2006, debidamente notificada el mismo día, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**”, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.**, el cual consistía en construir una presa de gravedad derivadora de 16.5 m de altura y 78 m de longitud, sobre el río ESTÍ, a una distancia de 1.5km, aguas abajo de la descarga de la central Canjilones, un canal de aducción, con una longitud de 3.6 km, una casa de máquinas con una unidad generadora de 20.000 KW y un canal de descarga de 0.6 km sobre el margen izquierdo del río Chiriquí, para producir en promedio alrededor de 123 millones de KWh por año (fs. 162 y 427-439);

Que mediante **Resolución No. AG-0806-2010**, del treinta y uno (31) de agosto de 2010, debidamente notificada el doce (12) de octubre de 2010, se aprueba la modificación a la **Resolución DINEORA IA-007-2006** y al EsIA, la cual consistía en cambiar la potencia de 19.8 a 25.4MW, el caudal de diseño 100 a 125 m³/s, el número de unidades generadoras de 1 kaplan eje vertical a 2 kaplan eje horizontal, la presa tipo gravedad de hormigón, relleno con núcleo impermeable; altura de la presa 12 a 14m, longitud de la presa de 78 a 132m, entre otros (fs. 528-531);

Que en virtud de lo antes expuesto, el veintiuno (21) de octubre de 2019, la sociedad **BONTEX, S.A.**, persona jurídica, registrada a folio No. 307191 del Registro Público de Panamá, cuyo representante Legal es el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de pasaporte AT766761, presentó mediante la Plataforma Digital denominada **PREFASIA**, del Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA, categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**.

Que dicha modificación consiste en el cambio de las siguientes medidas:

- 1- El cambio (modificación) del artículo 5, Numeral 10 de la Resolución **DINEORA IA-007-2006** del tres (3) de febrero de 2006: Realizar el monitoreo de caudal ecológico a través del sistema SCADA, que permite determinar caudales a partir de niveles en las presas, considerando una ecuación nivel – caudal definido (ver Anexo 3).
- 2- Definir una nueva frecuencia para ejecución del monitoreo de H2S y CH4 en embalse (1 vez cada 5 años). (Ver anexo 4).
- 3- El cierre del compromiso para presentar el monitoreo de fauna ganadera (especies, número, condición, distribución).

4- Eliminación de la presentación de las Condiciones Socioeconómicas con respecto a:

- Los cambios de estado económico y social de la población,
- Flujo económico regional,
- Salud pública y vectores de enfermedades y
- Migración de la población desde y hacia el área.

5- El cambio de la medida de reforestación consistente en fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental y se solicita que se permita tomar en consideración el plan de educación ambiental en los siguientes temas: -Gestión de desechos- Conservación de fauna-Uso racional de energía (fs. 532, 555-591);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0938-0212-2019**, del dos (2) de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), se proceda a verificar si la Resolución que aprueba el EsIA, categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.**, se encuentra o no vigente (fj. 533);

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-538-2019**, recibido el trece (13) de diciembre de 2019, **DIVEDA**, indica que la Resolución **DIEORA-IA-006-2007** del tres (3) de febrero de 2006, modificada por la Resolución No. **AG-0806-2010**, del treinta y uno (31) de agosto de 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Gualaca, se encuentra VIGENTE (fj. 534);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-00762801-2020**, del veintiocho (28) de enero de 2020, reiterado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0101-0203-2020**, del dos (2) de marzo de 2020, **DEIA**, solicita a **DIVEDA**, que sea informado el cumplimiento de los compromisos de monitoreo y actividades integradas a los compromisos del EsIA aprobado, además del criterio técnico, respecto al cambio de medidas propuesto mediante la modificación en cuestión (fs. 535-538);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 539-551);

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-150-2020**, recibido el dos (2) de junio de 2020, **DIVEDA**, informa que “...en referencia a los cambios de compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, denominado «Proyecto Hidroeléctrico Gualaca» adquiridos mediante Resolución DINEORA IA-007-2006, del 03 de febrero de 2006, que aprobó dicho estudio, informa que la Dirección Regional de Chiriquí, mediante nota DRCH-793-03-2020, indica el cumplimiento parcial de los compromisos ambientales solicitados, por lo que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, velará por el cumplimiento de lo aprobado en el Estudios de Impacto Ambiental, a través de la supervisión, control y fiscalización” (fs. 552-553);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020**, del ocho (8) de julio de 2020, debidamente notificada el primero (1) de septiembre de 2020, **DEIA**, solicita mediante primera información aclaratoria a la modificación del EsIA, sea aportada la documentación ingresada a

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IAM-042-2020

Fecha 12/11/2020

Página 2 de 4

través de la plataforma PREFASIA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 248 de 31 de octubre de 2019 (fs. 554-556);

Que mediante nota **DMA-BON-024-20**, recibida el dieciocho (18) de septiembre de 2020, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020** (fs. 557-591);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria, **DEIA**, mediante Informe Técnico del veintidós (22) de octubre de 2020, recomienda la **aprobación** con respecto al numeral 10 del artículo 5 de la Resolución **DINEORA IA-007-2006** del tres (3) de febrero de 2006, modificada por la Resolución **No. AG-0806-2010**, del treinta y uno (31) de agosto de 2010, los compromisos adquiridos mediante el Plan de Monitoreo (cambio de la periodicidad del monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano, eliminación de la presentación del monitoreo de fauna ganadera, la ampliación del Plan de Educación Ambiental) y el **rechazo**, en cuanto a la propuesta de eliminación de la presentación de información sobre las condiciones socioeconómicas;

Que la aprobación del cambio de dichas medidas, fundamenta su criterio técnico, en que estas no implican impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 593-598);

Que por otro lado, en relación al aspecto socioeconómico, esta Dirección, ha podido concluir que aunque no se cuente con data, previa a la construcción del precitado proyecto, la misma podría ser generada a partir de datos recopilados, por lo que se aportaría información actualizada, para su posterior comparación sobre el impacto que el proyecto pueda generar, por lo que se rechaza la solicitud de modificación (eliminación) de este criterio del Plan de Monitoreo actual (fs. 593-598);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación, en lo que se refiere a la modificación del estudio de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-007-2006** del tres (3) de febrero de 2006, modificada por la Resolución **No. AG-0806-2010**, del treinta y uno (31) de agosto de 2010.

Artículo 2. ADVERTIR que las medidas de mitigación, correspondientes al Plan de Monitoreo del EsIA, categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, quedarán de la siguiente manera:

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IAM- 042-2020
Fecha 12/11/2020
Página 3 de 4

- a. Deberá realizar el monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio y presentarlo en el Informe de Seguimiento correspondiente, una (1) vez, cada cinco (5) años.
- b. Deberá presentar información sobre las condiciones socioeconómicas, en el Informe de Seguimiento correspondiente.
- c. Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos, aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental, el cual deberá incluir temas de Gestión de Desechos, Conservación de la Fauna y Uso Racional de Energía.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-007-2006** del tres (3) de febrero de 2006, modificada por la Resolución No. **AG-0806-2010**, del treinta y uno (31) de agosto de 2010, las cuales aprueban el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el referido proyecto, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **BONTEX, S.A.**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a la empresa promotora **BONTEX, S.A.**, que contra a la presente Resolución, cabe la interposición de Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (12) días, del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

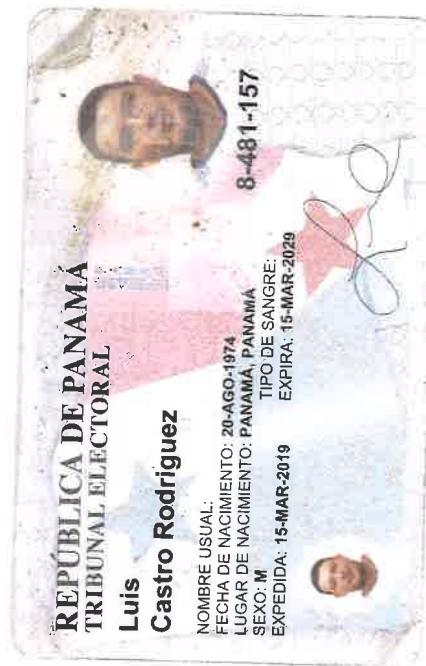
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

| | |
|--|------------------------|
| REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| NOTIFICADO POR ESCRITO | |
| De Resolución -DEIA- IAM- 042-2020 | |
| Fecha 23/03/2021 Hora 10:58 am | |
| Notificador: Saúlito Alomía | |
| Retirado por Luis Casco R | |

604



La
energía
que
quieres



DMA-BON-012-21

David, 15 de marzo de 2021

Ingeniero

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Asunto:

Notificación de la resolución DEIA-IAM-042-2020.

REPUBLICA DE PANAMÁ | MINIS. AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayurus

Fecha: 22/03/2021

Hora: 2:10 pm

Respetado Ing. Dominguez,

Por medio de la presente, yo **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carnet de residente No **E-8-175320**, en mi condición de Representante Legal de la empresa **BONTEX, S.A.** registrada en (Mercantil) folio N° **307191** del Registro Público de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la resolución **DEIA-IAM-042-2020**, que aprueba la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**”, ubicado en el corregimiento de Gualaca, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

A su vez, autorizo a Cristel Garibaldo con cédula de identidad personal No. 8-895-143, Luis Castro con cédula de identidad personal No. 8-481-157 y/o Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, para proceder con el retiro de la misma.

Sin otro particular que atender,

Javier Eduardo Gutiérrez Alzate
Representante Legal
BONTEX, S.A.



El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593,

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 19 MAR 2021

Panamá,

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

602

MINISTERIO DE
AMBIENTE

López
12/11/2020 3:13 PM



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 11/11/2020

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su firma y consideración, Resolución que resuelve la solicitud de modificación del EsIA, Cat. III, del proyecto Hidroeléctrico Gualaca. Anexamos Tomos I, II y III.

Adj. Lo indicado.


JUQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR Sofía
FECHA: 11-11-2020
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMO No-DEIA-286-2020

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.



De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: **EsIA – Modificación – PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**
Exp. IIIH-05-04

Fecha: 9 de noviembre de 2020.

Por este medio, remitimos el expediente **IIIH-05-04** y resolución que resuelve la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, promovido por la empresa **BONTEX S.A.**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/ao

Adjunto expediente No. IIIH-05-04, conformado por tres (3) tomos.

Tomo I: 1-208
Tomo II: 209-439
Tomo III: 440-598

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Fecha : 9/NOVIEMBRE/2020

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la Resolución que resuleve la solicitud de modificación
del EsIA, categoría III, denominado PROYECTO HIDROELÉCTRICO
CO GUALACA, promovido por la empresa BONTEX, S.A.

Adjunto expediente No. IIIH-05-04 (3 TOMOS)

TOMO I: 1-208

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

TOMO II: 209-439

TOMO III: 440-598

DDE/ap

htesia19

C-20-34736

IN. DE AMBIENTE

Hicano
SECRETARÍA GENERAL
120 NOV 11 2:21PM

Fecha : 22 de octubre de 2020

Para : YARELIS/ARELIS

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIIH-05-04(598 fojas)

CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO
CATEGORÍA III, PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA
, PARA SU REVISIÓN.



Jm



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Yarelis
23/10/2020
(21/29)

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

| | |
|----------------------|--|
| FECHA: | 22 DE OCTUBRE DE 2020 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA |
| PROMOTOR: | BONTEX, S.A. |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. |

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución DINEORA IA-007-2006, del 3 de febrero de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**”, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.**, el cual consistía en construir una presa de gravedad derivadora de 16.5m de altura y 78 m de longitud sobre el río ESTÍ a una distancia de 1.5km, aguas debajo de la descarga de la central Canjilones, un canal de aducción, con una longitud de 3.6km, una casa de máquinas con una unidad generadora de 20.000 KW y un canal de descarga de 0.6km sobre el margen izquierdo del río Chiriquí para producir en promedio alrededor de 123 millones de KWh por año.(ver fojas 427 a la 439 y foja 162 del expediente administrativo).

Mediante Resolución No. AG-0806-2010, del 31 de agosto de 2010, se aprueba la modificación al EsIA, la cual consistía en cambiar: 1- Potencia de 19.8 a 25.4MW, 2- Caudal de diseño 100 a 125 m³/s, 3-número de unidades generadoras de 1 kaplan eje vertical a 2 kaplan eje horizontal, 4-presa tipo gravedad de hormigón, relleno con núcleo impermeable; altura de la presa 12 a 14m, longitud de la presa de 78 a 132m, 5-botadero se prevé área para botadero en el predio del IDIAP -20has en la modificación se recomienda utilizar: Franja de 200m a lo largo del canal, área de aproximadamente 8ha cerca del vertedero de Gualaca , área del IDIAP si es necesario, 6-sitio de préstamo si es necesario aprovechar el material en la franja de 200m a lo largo del canal y 7-Adquisición en Estudio de Impacto Ambiental se tiene una franja con 80m de ancho, la modificación propone una franja de 200m de ancho(incluye el área para la construcción del canal) (foja 528 a la 530 del expediente administrativo).

Que el día 21 de octubre de 2019, La Sociedad **BONTEX, S.A.**, cuyo representante Legal es el señor Javier Eduardo Gutierrez Alzate, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de pasaporte AT7666761, presentó mediante Plataforma **PREFASIA**, ante el Ministerio de Ambiente(MiAmbiente), la modificación al EsIA categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**. La modificación consiste en modificar los siguientes numerales:1- Artículo 5, Numeral 28: Realizar el monitoreo de caudal ecológico a través del sistema SCADA, que permite determinar caudales a partir de niveles en las presas, considerando una ecuación nivel – caudal definida (ver Anexo 3), 2-Definir una nueva frecuencia para ejecución del monitoreo de H2S y CH4 en embalse (1 vez cada 5 años). (Ver anexo 4), 3-Solicitar el cierre del compromiso para presentar el monitoreo de fauna ganadera (especies, número, condición, distribución), 4-eliminación de la presentación de las Condiciones Socioeconómicas con respecto a: 1- Los cambios de estado económico y social de la población, 2- Flujo económico regional, 3-Salud pública y vectores de enfermedades y 4-Migración de la población desde y hacia el área, 5- el cambio de la medida de reforestación consistente en Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental y se solicita que se permita tomar en consideración el plan de educación ambiental en los siguientes temas:-Gestión de desechos- Conservación de fauna-Uso racional de energía (ver fojas 532, 555 hasta la 591 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0938-0212-2019, del 2 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental(DIVEDA), nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.**, se encuentra o no vigente (foja 533 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-538-2019, recibida el 13 de diciembre de 2019, DIVEDA, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0938-0212-2019, e indica que, "...la Resolución DIEORA-IA-006-2007, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Gualaca se encuentra VIGENTE" (ver foja 534 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-00762801-2020, del 28 de enero de 2020, la DEIA, solicita a DIVEDA, que se indique el cumplimiento de los compromisos de monitoreo y actividades integradas a los compromisos del EsIA aprobado y su criterio técnico respecto al cambio de medidas solicitadas a través de la solicitud de modificación (ver foja 535 y 536 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0101-0203-2020, del 2 de marzo de 2020, DEIA, solicita a DIVEDA, que se indique el cumplimiento de los compromisos de monitoreo y actividades integradas a los compromisos del EsIA aprobado y su criterio técnico respecto al cambio de medidas solicitadas a través de la solicitud de modificación (ver foja 537 y 538 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020. (fojas 539 a la 551 del expediente administrativo)

Mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-150-2020, del 20 de mayo de 2020, DIVEDA, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0076-2801-2020, e indica que" ...en referencia a cambios de compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, denominado «Proyecto Hidroeléctrico Gualaca» adquiridos mediante Resolución DINEORA IA-007-2006, del 03 de febrero de 2006, que aprobó dicho estudio, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Nota DRCH-793-03-2020, recibida el 18 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

1. En cuanto al aspecto ambiental de la **Calidad del Agua**, se ha presentado en la frecuencia establecida en los informes de seguimiento ambiental del proyecto.

2. En cuanto al aspecto ambiental de la **Fauna**, se presentan en la frecuencia establecida los monitoreos de fauna terrestre:

Septiembre-Diciembre2017-Fauna Terrestre: Monitoreo de la Fauna Terrestre Estación Lluviosa.

Mayo-Agosto 2018-Fauna Terrestre: Monitoreo de la Fauna Terrestre Estación Seca.

3. En cuanto al aspecto ambiental de las condiciones socioeconómicas, se anexan las actividades de desarrollo socioambiental relacionado a las actividades de relaciones comunitarias, en base a las necesidades de bienestar común de las comunidades aledañas, sea en centros escolares, Centros de Salud Pública. Cuerpo de Bomberos de Panamá, ligas deportivas, becas escolares.

4. En cuanto al aspecto ambiental de Reforestación, no se documentan actividades de reforestación adicionales a las contempladas para cumplir con el plan de Compensación Ambiental del Proyecto.

Dado que la Nota DRCH-793-03-2020, indica el cumplimiento parcial de los compromisos ambientales solicitados, le comunicamos que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, velará por el cumplimiento de lo aprobado en los Estudios de Impacto Ambiental, a través de la supervisión, control y fiscalización" (ver fojas 552 y 553 del expediente administrativo).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020, del 08 de julio de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 1 de septiembre de 2020 (ver fojas 554 A LA 556 del expediente administrativo).

Mediante nota DMA-BON-024-20, recibida el 18 de septiembre de 2020, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020 (ver fojas 557 hasta la 591 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para

determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría III, denominado “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**”, aprobado **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006 y modificado mediante **Resolución No. AG-0806-2010**, del 31 de agosto de 2010 y se advierte que la misma consiste en:

1- La modificación de numerales 28 Artículo 5 dentro de la **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, que aprueba el EsIA, categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, que dice:

- Instalar y operar una estación limnigráfica a sus costas, donde se realicen mediciones de caudal ecológico. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual a la Autoridad Nacional del Ambiente y la modificación solicitada consiste en: Realizar el monitoreo de caudal ecológico a través del sistema SCADA, que permite determinar caudales a partir de niveles en las presas, considerando una ecuación nivel-caudal definida” (ver foja 563 del expediente administrativo).

2- Modificar algunos puntos del plan de monitoreo, entre los que se encuentran:

- ✓ Monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual) y la modificación solicitada consiste en: Definir una nueva frecuencia para ejecución del monitoreo de H2S y CH4 en embalse (1 vez cada 5 años)
- ✓ Monitoreo de la fauna ganadera (especies, número, condición y distribución), la modificación solicitada consiste en: El cierre del compromiso a partir de la entrega del informe de monitoreo de fauna ganadera 2018
- ✓ Los cambios de estado económico y social de la población, flujo económico regional, salud pública y vectores de enfermedades, la modificación solicitada consiste en: eliminación de la medida (cara posterior de la foja 562 y 563 del expediente administrativo)

3- Modificar un punto de las medidas de mitigación del plan de manejo:

- ✓ Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental. La modificación solicitada consiste en: Que se permita tomar en consideración el plan de educación ambiental los siguientes temas: Gestión de desechos- Conservación de fauna-Uso racional de energía (ver cara posterior de la foja 562 del expediente administrativo)

El sustento aportado por el promotor, para solicitar las modificaciones del numeral 10 Artículo 5 dentro de la **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, versus la factibilidad del cambio solicitado:

- Con respecto a la instalación y operación de una estación limnigráfica, se indica que, se realizan Monitoreos de caudal a través de aforos mensuales aguas debajo de las presas, se realizan registros (manuales y digitales) de los niveles en los embalses, se cuenta con una ecuación definida para determinar caudales a partir de niveles en los embalses. La estación limnigráfica es un sistema desactualizado, altamente vulnerable por vandalismos, no garantiza la seguridad de la información y su precisión es muy variable debido a los cambios continuos en el

perfil de los cauces naturales. En este sentido, solo se estará actualizando el sistema de medición, por lo que no se encuentra objeción en la solicitud.

Por consiguiente, el acápite quedará de la siguiente manera:

“Realizar el monitoreo de caudal ecológico a través del sistema SCADA, que permite determinar caudales a partir de niveles en las presas, considerando una ecuación nivel-caudal definida. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual al Ministerio de Ambiente”.

El sustento aportado por el promotor, para solicitar las modificaciones en los cumplimientos del plan de monitoreo del EsIA categoría III, versus la factibilidad del cambio solicitado.

- Respecto a los Monitoreos en cuanto a generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual), podemos indicar que, DIVEDA MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-150-2020, del 20 de mayo de 2020, mencionó que, en cuanto al aspecto ambiental de la Calidad del Agua, se ha presentado en la frecuencia establecida en los informes de seguimiento ambiental del proyecto. Por consiguiente, no se ve objeción en el cambio de la periodicidad del monitoreo y el acápite quedará de la siguiente manera:
“Realizar el monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio y presentarlo en informe de seguimiento una vez cada 5 años”.
- Solicitar el cierre del compromiso para presentar el monitoreo de fauna ganadera (especies, número, condición, distribución). En este sentido, el promotor indica que “*La empresa realiza este estudio en el año 2018. Los resultados de este monitoreo son una forma de censo agropecuario local cuyos resultados son presentados al Ministerio de Ambiente. La operación actual de la empresa no incide sobre el desarrollo de actividades ganaderas en los terrenos vecinos*” (foja 560 del expediente administrativo). Al respecto, se puede indicar que se elimina el compromiso adquirido por el promotor dentro del plan de monitoreo del EsIA categoría III, considerando la no afectación de las actividades ganaderas en los terrenos vecinos.
- Respecto a la solicitud de eliminación de las condiciones socioeconómicas entre los que se encuentran:
 - Los cambios de estado económico y social de la población.
 - Flujo económico regional.
 - Salud pública y vectores de enfermedades.
 - Migración de la población desde y hacia el área

Al respecto, el promotor indica que “*No se cuenta con datos de línea base (previo a la construcción del proyecto) que permitan comparar el impacto de la operación de la central respecto a las variables contempladas en la medida*” (foja 560 del expediente administrativo). Por otro lado, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, indica mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-150-2020, que “*Se anexan actividades de desarrollo socioambiental relacionado a las actividades relaciones comunitarias, en base a las necesidades de bienestar común de las comunidades aledañas, sea en centros de escolares, Centros de Salud pública, Cuerpos de Bomberos de Panamá, ligas deportivas, becas escolares*” (foja 552 y 553 del expediente administrativo correspondiente). En este sentido, es importante indicar que, aunque no se cuente con una data previa a la construcción del proyecto, ésta se puede generar a partir de los datos recopilados y aportando así información actualizada con respecto a los puntos antes señalados, considerando que el proyecto se encuentra en funcionamiento. Por consiguiente, no se elimina el compromiso sobre las condiciones socioeconómicas respecto a: Los cambios de estado económico y social de la población, Flujo económico regional, Salud pública y vectores de enfermedades, Migración de la población desde y hacia el área.

- Respecto a la solicitud de que se permita tomar en consideración el Plan de educación ambiental los siguientes temas: Gestión de desechos, conservación de la Fauna y Uso racional de energía y no solamente “*Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado*

mediante un programa de educación ambiental”, sustentado en que, “...La empresa ha realizado actividades de charlas y talleres educativos para fomento de los temas contenidos dentro del compromiso ambiental de las escuelas de Higuerón y Gualaca. Esta medida no cuenta con tiempo definidos de ejecución y no existe apertura para incluir otros temas de importancia ambiental” (cara posterior de la foja 562 del expediente administrativo). Por consiguiente, el compromiso quedará de la siguiente manera: Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental, y se incluye los temas de Gestión de Desechos, Conservación de la Fauna y Uso Racional de Energía.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020**, del 8 de julio de 2020, la siguiente información:

1. Recordar que el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 “*Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones*”, establece en su **artículo 4** que “*. A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2*”, el cual señala que “*Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de [...] modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital*”, por lo antes mencionado se le solicita:
 - a. Presentar toda la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA el cual consta de: solicitud de evaluación de la modificación (nombre del Ministro actualizado), documentos legales (cédula del Representante Legal, certificado de la empresa, recibo de pago, certificado de paz y salvo), copia de la Resolución del EsIA aprobado y modificaciones (de darse el caso) entre otros.
 - b. Presentar documento con la descripción de la modificación en original y dos copias digitales (2 cd).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, en la cual se solicitaba presentar toda la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA, el promotor aportó la documentación solicitada (ver fojas 557 a la 591 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, en el cual se solicitaba aportar documento con la descripción de la modificación en original y dos copias digitales, al respecto, el promotor aportó dicha documentación (ver fojas 557 a la 591 del expediente administrativo).

La modificación del numeral 10 Artículo 5 dentro de la **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, quedará de la siguiente manera y el promotor tendrá que:

“Realizar el monitoreo de caudal ecológico a través del sistema SCADA, que permite determinar caudales a partir de niveles en las presas, considerando una ecuación nivel-caudal definida. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual al Ministerio de Ambiente”.

En cuanto a las modificaciones en los cumplimientos de las medidas de mitigación del plan de monitoreo del EsIA categoría III, quedarán de la siguiente manera:

1. "Realizar el monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio y presentarlo en informe de seguimiento una vez cada 5 años".
2. Condiciones Socioeconómicas
 - a) Los cambios de estado económico y social de la población.
 - b) Flujo económico regional.
 - c) Salud pública y vectores de enfermedades.
 - d) Migración de la población desde y hacia el área.
3. Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental, y se incluye los temas de Gestión de Desechos, Conservación de la Fauna y Uso Racional de Energía.

IV. CONCLUSIONES

Después de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.** con respecto al numeral 10 Artículo 5 dentro de la **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, algunos compromisos adquiridos por el promotor mediante el Plan de monitoreo, en cuanto a: El cambio de la periodicidad del monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano, eliminación de la presentación de el monitoreo de fauna ganadera, ampliar el Plan de educación ambiental en los siguientes temas: Gestión de desechos, conservación de la Fauna y Uso racional de energía, y **RECHAZAR** la eliminación de algunos compromisos adquirido por el promotor mediante el Plan de monitoreo, en cuanto a: La presentación de información sobre las condiciones socioeconómicas y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **Resolución DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006; modificada mediante la **Resolución No. AG-0806-2010**, del 31 de agosto de 2010



Domínguez E.
DOMÍNGLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.